

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1906)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretacion que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentracion para ser destinados á Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta

á grandes abusos la aplicacion de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infrigen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el art. 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusion (art. 83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del artículo 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y

que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusion de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligacion de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificacion necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del Cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el artículo 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la Autoridad militar,

tanto los soldados útiles como los de situacion de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslacion y estancias de mozos, tal interpretacion es inadmisibile desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusion fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de

1906.—*Dávila*.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Isaac Altuzarra Manzanares, suplicando se considere prorrogado por tiempo ilimitado el contrato que el exponente tiene con el Ayuntamiento y Junta municipal de Navarrete para la asistencia de las familias pobres, reponiéndole en los cargos de Médico titular é Inspector municipal de dicha villa:

Resultando que en su escrito alega que con fecha 4 de Diciembre de 1905 elevó á ese Gobierno una solicitud formulando la misma súplica, toda vez que el día 3 de Enero último terminaba el contrato, cuya prórroga, por tiempo ilimitado pedía, reproduciendo más tarde la pretensión por haber acordado la Junta municipal, en sesiones de 26 y 29 de Diciembre de 1905, dar por terminado el contrato y anunciar la vacante en el BOLETIN OFICIAL:

Resultando que ese Gobierno, en 20 de Enero último, desestimó la pretension del exponente, autorizando la publicación de la vacante, fundándose en no ser de su competencia el prorrogar el contrato, y sí de la Junta municipal, y, además, en que no existía acuerdo entre las partes interesadas:

Resultando que V. S. manifiesta que, en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1904, no pudo obligar al Ayuntamiento de Navarrete para que el contrato que tenía con el Médico titular D. Isaac Altuzarra fuera prorrogado por tiempo ilimitado, por no existir acuerdo entre ambas partes, motivo por el cual, en 20 de Enero pasado, desestimó la reclamacion interpuesta por el Sr. Altuzarra, y ordenó á la Alcaldía citada que formulase el anuncio de la vacante, guardando todas las formalidades prevenidas en el art. 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares:

Considerando que, con arreglo al art. 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, las vacantes de Médicos titulares se producen,

entre otras causas, por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicacion de la Instruccion de 1904:

Considerando que por Real orden de 22 de Octubre de 1904, publicada en la Gaceta del 24, se reconoció la conveniencia y provechosa necesidad, para el mejor servicio, de que por los Gobernadores se interesara de los Ayuntamientos el acuerdo, altamente conveniente, entre las Corporaciones referidas y los Médicos titulares, para que los contratos estipulados con anterioridad á la Instruccion general de Sanidad se considerasen por mutuo acuerdo prorrogados sin limitacion de tiempo:

Considerando que, como se desprende bien claramente de lo dispuesto en la Real orden anterior, sólo se recomendaba la prórroga de los contratos, pero en modo alguno se obligaba, por cuanto en tal supuesto se invadían facultades propias y exclusivas de los Ayuntamientos con sus Juntas de Asociados, y de aquí que la providencia gubernativa de 20 de Enero último estuvo en su lugar sancionando los acuerdos de la Junta municipal de 29 de Diciembre anterior, sin que en contra de estas resoluciones puedan invocarse precedentes de decisiones adoptadas con criterio opuesto, por cuanto, al no ser recurridos, es que las partes han consentido, no formalizando contra ellas los recursos procedentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de D. Isaac Altuzarra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1906.

—*Dávila*—Sr. Gobernador civil de Logroño.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto de 2 de Septiembre de 1902 los Ayuntamientos de la provincia remitirán á esta Junta dentro del presente mes, propuesta en terna para la renovacion de la mitad de los Vocales electos

de las locales de 1.ª enseñanza, teniendo para ello muy presente lo prevenido en los arts. 4.º y 5.º de la citada disposicion, y haciendo constar también los nombres de los que quedan formando parte de aquella.

Valladolid 4 de Agosto de 1906. —El Gobernador Presidente, *Federico Ordas*.—El Secretario accidental, *José L. Cañueto*.

Núm. 1.734

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Inquilinato de Casinos.*

En cumplimiento de órdenes verbales de la Inspeccion general de Hacienda en comision de servicio en esta provincia queda acordada la baja por fallido que al final se expresa, en la matrícula de casinos y círculos de recreo correspondiente al año económico de mil novecientos seis.

CUOTA para el Tesoro	Pesetas Cts.	146
Renta anual	Pesetas Cts.	730
Meses por que se liquida		12
DOMICILIOS		Duque Victoria, 4.
INDUSTRIAS		Casino...
NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		Juventud Republicana...
Número de orden		5

Conforme: El Administrador de Hacienda, *U. Mendavia*.  
Valladolid 18 de Julio de 1906. El Oficial del Negociado, *José Vallejo*.

Listas de Jurados para el año judicial de 1906 á 1907.

(CONTINUACION.)

Juzgado de instruccion de Villalon.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

*Cabezas de familia.*

- N.º 5 D. Bonifacio Gonzalez Cuadrado
- 16 Cipriano Calderon Peña
- 26 Lope Matallana Polo
- 11 Amador Manso Rodriguez
- 19 Feliciano Fierro Prieto
- 30 Ciriaco Lopez Gomez
- 3 Rogelio Cuadrado Tomás
- 22 Fernando Peña Calderon
- 1 Raimundo Cuadrado Gonzalez
- 23 Santos Callejo del Prado
- 13 Santiago Rodriguez Porrera
- 24 Félix Paz Castañeda
- 49 Santos Garcia Gonzalez
- 65 Mariano Roman Ruiz
- 40 Indalecio Francisco Parra
- 57 Félix Revuelta Revuelta
- 34 Teodoro Pardo Mañueco
- 52 Lorenzo Rodriguez Rubio
- 63 Julian Fernandez Pastor
- 36 Leoncio Vega Iglesias
- 45 Cesáreo Alcalde Azcona
- 33 Valentin Cristiu Riol
- 66 Paulino Valverde Toledo
- 95 Joaquin Castellano Raposo
- 68 Mateo Fuente Docio
- 93 Desiderio Rodriguez del Pozo
- 70 Anselmo Pablos Paniagua
- 91 Francisco Diez Cela
- 72 Dulas Granja Torres
- 89 Nicolás Gonzalez Arenillas
- 81 Mariano Caballero Ortiz
- 43 Oceano Santiago Santiago
- 87 Vicente Pozo Calzado
- 75 Gervasio Huerta Diez
- 85 Tiburcio Gonzalez Arenillas
- 77 Julian Fernandez Garcia
- 54 Quintin Vielba Ramos
- 79 Marcos Garcia Martinez
- 59 Santiago Mañueco Sanchez
- 83 Pedro Valdeon Bajo
- 61 Tomás Anton Pardo
- 15 Meliton Agua Agua
- 96 Luciano Alonso Pablos
- 130 Doroteo Farto Centeno
- 160 Tomás Diez Pardo
- 131 Bernardo Arellano de la Vega
- 112 Manuel Ramos Solla
- 145 Guillermo Montaña Gonzalez
- 120 Julio Amo Crespo
- 152 Justo Agundez Alonso
- 100 Julio Bajo Escobar
- 126 Cipriano Ovelleiro Flores
- 134 Quintin Bao Malcoz
- 102 Ramon Bajo Bajo
- 148 Ramon Manzano Martinez
- 122 Vicente Lopez Marcos
- 155 José Torio Francos



N.º 8 D.	Raimundo Alonso Perez
19	Faustino Garrido Saez
37	Francisco Vegas Cantalapedra
9	Gregorio Dominguez Gonzalez
26	Sotero Cermeño
121	Eustaquio Arroyo Gonzalez
117	Aquilino Prieto Perez
109	Ubaldo Izquierdo Casado
115	Benito Prieto Frías
122	Félix Ballesteros Martin
85	Calixto Mier Piernavieja
99	Marcos Sanchez Gay
116	Esteban Perez Prieto
68	Juan Cuadrado Vazquez
112	Juan Conde Gomez
86	Domingo Moreno Torres
98	Dionisio Reguero Martin
91	Balbino Rico Magarzo
77	Terencio Hoyos Iglesias
70	Mariano Fernandez
97	Victor de la Riva Garrido
82	Jenaro Martin Yañez
110	Santiago Castro Lopez
10	Carlos Esteban Luengo
24	Leodegario Rodriguez Daza
27	Ezequiel Gutierrez Martin
20	Jesús Cendon Garcia
182	Antonio Gutierrez Segoviano
192	Atilano Gonzalez Moyano
189	Perfecto Lajo Casado
144	Eusebio Nieto Piernavieja
139	Juan Moro Bravo
191	Ursicino Pedrosa Hervada
160	Elias Alonso Hinojal
88	Regino Perez Fernandez
7	Pedro Tellez Botran
96	Manuel Rivas Hernandez
100	Calixto Sanz Garcia
21	Evencio Perez Enriquez
29	Anselmo Cantalapedra Basurto
22	Juan Moraleja Hernandez
22	Diodoro Bragado Hernandez
38	Francisco Solanc Ampudia
72	Aquilino Garcia Yañez
78	Epifanio Labajo Maestro
89	Antonio Perez Perez
95	Alberto Rodriguez Rodriguez
75	Felipe Gutierrez Lopez
94	Miguel Rojo Zarzosa
73	Pedro Garcia Alvarez
101	Juan Tadeo Melero
111	Canuto Catalina Ampudia
102	Florentino de la Vega
74	Rosendo Garcia Gimeno
93	Zacarias Rodriguez Sanchez
178	Zoilo Nieto Ruiz
190	Romualdo Herrero Garcia
198	Isaac Barrocal Zamorano
169	Dorato Roman Martinez
146	Julian Oliver Sanz
188	Alberto Lara Fraile
143	Máximo Alae Moro

## Capacidades.

N.º 59 D.	Celestino Martin Nieto
37	Esteban Ampudia Gomez
17	Cándido Reguero Perrin
112	Paulino Sanchez Alonso
119	Victor de Castro Rueda
98	Agapito Llanos Martin
88	Buenaventura Dominguez Garcia
66	Bernardo Pascual Gonzalez

N.º 75 D.	Victor Alba del Rio
105	Ramon Moro Alba
118	Mariano Alonso Hinojal
100	Ulpiano Madrigal Gallego
150	Nicomedes Sanchez Morera
136	Filomeno Barrocal Martin
121	Domingo Juarez Obregon
139	Calixto Dominguez Sanchez
113	Juan Bautista Serrano Monsalve
101	Dionisio Matilla Vega
97	Juan Ibero Ruiz
86	Longinos Cantalapedra Fernandez
38	Juan Cantalapedra Gomez
57	García Lorenzo Montalvo
61	Marcial Muñoz Giraldo
39	Jacobo Martin Vegas
36	David Matachana Yañez
62	Félix Serafin Perez Alvarez
29	Justo Lorenzo Montalvo
18	Jacinto Serna Rodriguez
23	Antonio Iglesias Rubio
15	Ezequiel Gonzlez. Luego
50	Antonio Barrio Jorin
48	Dámaso Ayllon Garcia
27	Victoriano Gonzalez Salamanca
16	Ricardo Moro Entrecanales
47	Rufino Cantalapedra Ampudia
55	Carlos Gil Perrin
46	Roman Lorenzo Vegas
14	Cecilio Antonio Gonzlez.
26	Valentin Cermeño Garcia
54	Mariano Fernandez Devosa
63	Nemesio Perez Hernandez
49	Antonio Alvarez Gutierrez
25	Zoilo Pinilla Garcia
30	Pedro Sanz Cermeño
40	Luis Bayon Lorenzo
104	Francisco Moro Moyano
117	Pedro Alonso Moyano
83	Lucio Bayon Calle
116	Zacarias Alonso Diez
99	Gabino Monsalve Baños
115	Ginés San Pedro Perez
108	José Quemada Rodriguez
106	Isidoro Madrigal Gallego
111	Sabino Revuelta Vega
82	Vicente Esteban Pastor
102	Melchor Moro Ruiz
96	Cándido Jimeno Homar
103	Mariano Monsalve Callejo
114	Sabino Sanz Benito
87	Cecilio Corulla Maestro
68	Felipe Garcia Gonzalez
60	Juan Molon Mier
110	Santiago Rodriguez Bayon
3	Vicente Martin Perez
12	Jerónimo Gutierrez Duque
31	Aurelio Ampudia Platon
7	Francisco G.ª Gutierrez
32	Antonino Sanz Alonso
1	Fructuoso Gil Perrin
19	Juan José Esteban Rodriguez
34	Claudio Moyano Ampudia
50	Antonio Barrio Jorin
2	Octavio Velasco Gutierrez
13	Gabriel Hernandez Alonso
4	Pedro Perez Marcos

(Se conclui á.)

Núm. 1.777.

## Curiel.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de liquidaciones de este distrito formados para el año próximo venidero se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los que se crean interesados y producir las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga á tenor de lo prevenido en el art. 60 del Reglamento del ramo.

Curiel 31 de Julio de 1906.—  
El Alcalde, Hilario Gomez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.759.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones del de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Ildelfonsa Paula Gutierrez Perez, natural de Mongabriel, provincia de Badajoz, hija de Francisco y de Quintina, soltera, cordonera, de veintisiete años de edad, vecina que fué de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Badajoz comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se la sigue por uso de una cédula personal falsa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquella, poniéndola á mi disposicion en la Cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á veintiocho de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Calvo.—Nicolás Garcia.

Núm. 1.760.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Gutierrez Coloma, de veinte años de edad, hijo de Mariano y de Micaela, soltero, buñolero, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en la Cárcel de este partido á responder de la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Carlos Hernandez.—El Actuuario.—P. D., Clemente Vicente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.749.

Don Juvencio Rodriguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Isabel 2.ª, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentracion al recluta Laureano Perez Rodriguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Laureano Perez Rodriguez, hijo de Apolinar y Teresa, natural de Tudela de Duero (Valladolid), nació en 4 de Julio de 1884, de oficio jornalero, (no se consignan en la filiacion sus señas personales), para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Valladolid comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentracion se instruye, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposicion al Cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid á treinta de Julio de mil novecientos seis.—Juvencio Rodriguez Hubert.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El día doce del actual á las diez se venderán en el Cuartel de «Conde Ansurez» en pública subasta, cuatro caballos de desecho.

Valladolid 6 de Agosto de 1906.—El Comandante Mayor, Luis Diaz Figueroa.

1

158

Imprenta del Hospicio provincial